

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02342-2021** fechado el 14 de julio de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL CARMEN S.A.S**, identificada con NIT número 901.360.990-9, representada legalmente por el señor **BERNARDO ANDRÉS GARCÍA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.691, a través de su autorizada la señora **JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 44.005.162, en beneficio de los individuos localizados en los predios según folios de matrículas inmobiliarias 020-160870, 020-166912 y 020-171158, ubicados en las veredas Campo Alegre y La Chapa del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante oficio **CS-06638-2021** del 02 de agosto de 2021, La Corporación requirió a la parte dado que luego de realizar el recorrido de campo, se identifica que algunos de los árboles objeto del aprovechamiento, conforme al inventario forestal presentado y verificado (numerados del 31 -52), se ubican en lindero con predios vecinos, con los siguientes Folios de Matrícula Inmobiliaria: FMI 020-166913 y FMI 020-165258, por lo cual se requiere de autorización de los propietarios de los predios colindantes donde se ubican los árboles, se debe anexar los certificados de libertad y tradición, expedidos no mayor a treinta días de los predios lindantes, y los documentos de identidad de los propietarios. Para el presente trámite no se allegó la información solicitada por lo que no se tendrán en cuenta los individuos que se encuentran en los linderos.

3-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de julio de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-00847-2022** fechado el 14 de febrero de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

3.1 El predio de interés, se encuentra ubicado en zona rural, en la Vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral, se realizó visita técnica el día 21 de enero de 2021, en compañía del señor Mateo Montoya, delegado y Yolanda Henao Ríos funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior de los predios, los cuales son colindantes, donde su principal cobertura se encuentra en cultivos transitorios, existe una construcción, que corresponde a una vivienda rural.

- El objetivo del aprovechamiento es la adecuación del terreno, para la implementación de proyecto urbanístico denominado "El Carmen Colonial". de acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación, los predios objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 020-160870 PK No 14820013010030002, un área de 1,7, FMI 020-166912, PK No 14820013010030001, un área de 2,5 ha, FMI 020-171158 PK No 14820013010030003, con un área de 2,3 ha, se localizan en la vereda Campo Alegre, conforme al certificado de usos del suelo con radicado No 05313 de 12 de enero de 2022, se encuentran ubicados en suelo de expansión urbana.

#### En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a ochenta y ocho (88) individuos de diferentes especies, tanto introducidas como nativas, en el recorrido de campo se identificó que los árboles enumerados 31-52 (Tabla 1) veintidós (22) individuos, según inventario forestal presentado, se ubican en lindero con predios vecinos, con los siguientes Folios de Matrícula Inmobiliaria: FMI 020 166913 y FMI 020 165258, por lo cual se realizó requerimiento No CS-06638-2021 de 2 de agosto

de 2021, el usuario no entregó la información solicitada, para este caso no se tienen en consideración en el presente informe y no son objeto de autorización.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8	0,28	2	0,48	0,31	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce	10	0,48	20	21,28	13,83	Tala
		<b>Total</b>			<b>22</b>	<b>21,76</b>	<b>14,14</b>	

Tabla 1. Relación de individuos que no son objeto de autorización.

Así mismo se identificó que los individuos numerados de 6 al 30 (Tabla 2), veinticuatro (24) individuos, localizados en lindero con vía veredal, presentan características tales como su patrón de siembra con distancias definidas de aproximadamente un metro entre árboles, su distribución lineal y paralela al cerco de aislamiento, además, presentan uniformidad en alturas y diámetros a la altura del pecho; dichas condiciones permiten concluir que se trata de individuos que conforman una cerca viva al interior del predio.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8	0,62	1	1,57	1,02	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce	9	0,44	23	18,44	11,99	Tala
		<b>Total</b>			<b>24</b>	<b>20,01</b>	<b>13,01</b>	

Tabla 2. Relación de individuos que se ubican en lindero y corresponde a cerca viva.

**El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

**"Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Por tal razón, en el Decreto 1076 de 2015, en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

**Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.**

(...)

**"Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen. Deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020.

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden entonces a cuarenta y dos (42) individuos, los cuales se relaciona en la Tabla 3. En campo se verifica que presentan condición general buena, sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Myrtaceae	<i>Luma apiculata</i>	Arrayan	10	0,42	1
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	7	0,20	10
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,60	1
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce	7	0,42	29
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	12	0,45	1
		Total			42

Tabla 3. Relación de individuos que son objeto de autorización.

### 3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	1,75 ha	100,00

Imagen 1. Zonificación ambiental predio con FMI 020-160870



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	2,55 ha	100,00

Imagen 4: Zonificación ambiental predio con FMI 020- 166912



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	2,31 ha	100,00

Imagen 5: Zonificación ambiental predio con FMI 020-171158

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas:

- **Agrosilvopastoriles**, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

los árboles se ubican en zonas agrosilvopastoriles, son árboles que en su mayoría son especies nativas, el propósito del aprovechamiento es la adecuación de los predios para la implementación de proyecto urbanístico, denominado "El Carmen Colonial", para lo cual se verificó los usos del suelo permitidos, se requirió certificado de usos del suelo al municipio, el cual es expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Sostenible, mediante radicado No 05313 de 12 de enero de 2022, conforme a este, en el Acuerdo municipal 12 de 17 de octubre de 2017, "Plan Básico de Ordenamiento Territorial", los predios hacen parte de suelo de expansión urbana – cabecera municipal, el cual cuenta con Plan Parcial, adoptado según el Decreto 170 del 15 de octubre de 2020. Con forme lo anterior el aprovechamiento solicitado no entra en conflicto con la zonificación ambiental.

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

Ruta: \\cordo01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Luma apiculata</i>	Arrayan	10	0,42	1	0,56	0,36	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	7	0,20	10	1,57	1,02	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,60	1	1,72	1,12	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce	7	0,42	29	17,87	11,62	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	12	0,45	1	0,99	0,64	Tala
		Total			42	22,71	14,76	

Tabla 4. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

### 3.3 Registro Fotográfico:



Imagen 4. Árboles objeto de aprovechamiento



Imagen 5: Árboles que conforman cerca viva con predio vecino.

Imagen 6: Árboles que se ubican en lindero

#### 4. CONCLUSIONES:

**Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-160870, 020-166912 y 020-171158, que se localizan en zona de expansión urbana, en el municipio del Carmen de Viboral, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Luma apiculata</i>	Arrayan	1	0,56	0,36	0,0000141	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10	1,57	1,02	0,0000424	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	1,72	1,12	0,0000287	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce	29	17,87	11,62	0,0004448	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	0,99	0,64	0,0000165	Tala
		Total	42	22,71	14,76	0,0005465	

**4.2** El área de aprovechamiento es de 0,0005465 hectáreas.

**4.3** Los árboles se ubican principalmente en zonas agrosilvopastoriles contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

**4.4** La mayor parte de los árboles son especies nativas, los predios se ubican en zonas agrosilvopastoriles, y conforme al Plan básico de ordenamiento Territorial del municipio del Carmen de Viboral, estos se ubican en zona de expansión urbana, según certificado de usos de suelo con radicado No 05313 de 12 de enero de 2022, así mismo cuenta con Plan Parcial, adoptado según el Decreto 170 del 15 de octubre de 2020. Con forme lo anterior el aprovechamiento solicitado no entra en conflicto con la zonificación ambiental, y es viable su autorización.

**4.5** La solicitud se realiza por ochenta y ocho individuos de los cuales sólo se-otorgarán cuarenta y dos (42) (Tabla 3), NO se consideran los individuos enumerados 31-52 (Tabla 1), según el inventario forestal presentado y la verificación en campo, porque se encuentran en lindero con

predios vecinos con FMI 020-166913 y 020-165258, se requirió al interesado aportar las respectivas autorizaciones, pero no se presentaron, así mismo no es objeto de aprovechamiento los individuos enumerados de 6-30 (Tabla 2), ya que conforman cerca viva, ubicados en lindero con vía veredal.

**4.6** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.7** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.8** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

**El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, en el Decreto 1076 de 2015, en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

**Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.**

(...)

**“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen. Deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00847-2022** fechado el 14 de febrero de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de poda de un (01) individuo de la especie Arrayan, diez (10) individuos de la especie Drago, un (01) individuo de la especie Ciprés, veintinueve (29) individuos de la especie Sauce y un (01) individuo de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL CARMEN S.A.S**, identificada con NIT número 901.360.990-9, a través de su Representante Legal el señor **BERNARDO ANDRÉS GARCÍA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.691, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en los predios según folios de matrículas inmobiliarias 020-160870, 020-166912 y 020-171158, ubicados en las veredas Campo Alegre y La Chapa del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Luma apiculata</i>	Arrayan	1	0,56	0,36	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10	1,57	1,02	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	1,72	1,12	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce	29	17,87	11,62	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	0,99	0,64	Tala
		Total	42	22,71	14,76	Tala

**Parágrafo 1º: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3º:** El individuo se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-160870	-75	19	31.749	6	4	6.869	2225

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

020-166912	-75	19	28.596	6	4	11.184	2223
020-171158	-75	19	31.107	6	4	13.796	2220

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL CARMEN S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **BERNARDO ANDRÉS GARCÍA VÁSQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del **Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos**, con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volúmen total (m <sup>3</sup> )	Volúmen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8	0,62	1	1,57	1,02	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce	9	0,44	23	18,44	11,99	Tala
		Total			24	20,01	13,01	

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL CARMEN S.A.S**, identificada con NIT número 901.360.990-9, a través de su Representante Legal el señor **BERNARDO ANDRÉS GARCÍA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.691, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, y una relación de 1:4 por cada árbol apeado de especie nativa, deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso será (2x3=6 y 40x4=160) **para un total de 166 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarرابoyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 166 árboles) = (\$ 2.988.000)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el

aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL CARMEN S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **BERNARDO ANDRÉS GARCÍA VÁSQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2°:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3°:** En caso de requerir la movilización de la madera producto del aprovechamiento de los árboles dispuestos como cerca viva, el interesado deberá solicitar los respectivos salvoconductos, presentando el Formulario único Nacional Anexo 2, conforme a la Resolución 213 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2021 del 17 de enero del 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 44.005.162, quien actúa en calidad de autorizada de la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL CARMEN S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCILOSEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.06.38653**

*Asunto: Flora (aprovechamiento)*

*Proceso: Trámite Ambiental*

*Fecha: 14/02/2022*

*Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Técnica: Yolanda Henao Ríos*

*Trazabilidad: Trámites-2022- Fila 133*

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20